



N° 659

Puerto Montt, 28 de noviembre de 2019

Señores

CAIOZZI Y PINILLA Ltda.

Carlos Pugin


Antonio Varas 216, Of. 608

Puerto Montt

De mi consideración:

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta la Resolución Exenta N° 400 de 28 de noviembre de 2019, del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre consulta de pertinencia a proyecto "CASA, ATRACADEROS, RAMPA Y BOYAS".

Sin otro particular, saluda atentamente a usted.

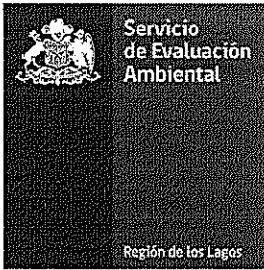

Alfredo Wendt Scheblein
Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

Adj.: Lo indicado

C/c:

- Archivo Servicio Evaluación Ambiental Región de Los Lagos
- Repositorio Pertinencias

Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos
Av. Diego Portales N° 2000, Piso 4
Puerto Montt
Fono: (65) 2282 268
www.sea.gob.cl



Ord. Nº_808___/
Ant. : No hay
MAT. : Da respuesta a consulta de
 pertinencia
Puerto 28 de noviembre de 2019
Montt,

A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN

DE : DIRECTOR REGIONAL
 SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL REGIÓN DE LOS LAGOS

De mi consideración:

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta la Resolución Exenta N° 400 de 28 de noviembre de 2019, del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre consulta de pertinencia a proyecto "CASA, ATRACADEROS, RAMPA Y BOYAS".

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,


ALFREDO WENDTSCHBLEIN
DIRECTOR REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LOS LAGOS

Distribución:

- Superintendencia del Medio Ambiente
- SEREMI de Salud Región de Los Lagos
- SEREMI de Medio Ambiente Región de Los Lagos
- SEREMI de Agricultura Región de Los Lagos
- SEREMI MINVU Región de Los Lagos
- Dirección Regional Servicio Agrícola y Ganadero Región de Los Lagos
- Dirección Regional CONAF Región de Los Lagos

Cc:

- Repositorio Pertinencias
- Archivo SEA Región de Los Lagos

Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos
Av. Diego Portales N° 2000 , Piso 4
Puerto Montt
Fono: (65) 2562000
www.sea.gob.cl

**REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LOS LAGOS**

**SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA
DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE
IMPACTO AMBIENTAL.**

**RESOLUCIÓN EXENTA SEA LOS LAGOS
Nº 440 /**

Puerto Montt, 28 de noviembre de 2019

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N°19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente y sus modificaciones, y en el D.S.N°40 de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, y en la Ley N°19.880 del 29 de Mayo de 2003, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; lo indicado en Dictamen N°7.620 del 1° de Febrero de 2013, de Contraloría General de la República, y en la Resolución N°1600/2008 de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.
2. Lo dispuesto en los artículos 8 y 10 de la Ley N°19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente y en el artículo 2 letra g) del D.S. N°40 de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. El ORD. N° 131456 de 12 de septiembre de 2013, del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental que modifica el "Instructivo sobre las consultas de pertenencia de ingreso de proyectos o actividades al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental" citado en el número anterior.
4. El ORD. D.E. N° 130844 de 22 de mayo de 2013, del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental que "Uniforma criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, e instruye sobre la materia".
5. La presentación de CAIOZZI y PINILLA Ltda., recibida en las oficinas del SEA Región de Los Lagos con fecha 27 de septiembre de 2019.

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 8 de la Ley N° 19.300 establece que los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 de la Ley, y detallados en el artículo 3 del Reglamento del SEIA, sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental de acuerdo a lo establecido en dicha normativa.

2. Que, el artículo 26 del D.S. N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, dispone que *“Sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia para requerir el ingreso de un proyecto o actividad, los proponentes podrán dirigirse al Director Regional o al Director Ejecutivo del Servicio, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. La respuesta que emita el Servicio deberá ser comunicada a la Superintendencia.”*
3. Que, mediante presentación con fecha de ingreso al SEA Región de Los Lagos 27 de septiembre de 2019, CAIOZZI y PINILLA Ltda., solicitan que esta Dirección Regional se pronuncie acerca de si el proyecto o actividad que describe es de aquellos que según las normas citadas en los considerandos anteriores, no puede ejecutarse o modificarse sin someterse previamente al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
4. Que, de acuerdo a los antecedentes presentados por CAIOZZI y PINILLA Ltda., el proyecto consiste y contempla, en síntesis, lo siguiente:

Proyecto “CASA, ATRACADEROS, RAMPA Y BOYAS”

El Proyecto, se ejecutará en el sector Norte del río El Manzano, Lago Todos los Santos, Comuna de Puerto Varas, Provincia de Llanquihue, Región de Los Lagos.

Se caracteriza en las siguientes coordenadas de referencia:

Ubicación Casa Habitación N 5.436.384 E 730.025

Las obras son las siguientes:

1. Casa

La casa habitación será edificada en una sola planta y contará con una terraza como prolongación abierta para la instalación de un estar exterior.

La planta inferior tendrá una superficie total de 189 m², conformada por 9 cápsulas de 3,5 m por 6 m que corresponden a la casa habitación propiamente tal y las terrazas descubiertas. La casa habitación tendrá una superficie total de 145,6 m² más la terraza exterior que tendrá una superficie de 43,4 m².

2. Atracaderos

Se contempla la construcción de dos atracaderos, en virtud que por la extensión de la playa – más de 80 m – no se justifica un atracadero tan largo, más aún si se considera que en el invierno estará bajo agua y sometido a fuertes oleajes. Consecuentemente, se proyecta la construcción de un atracadero flotante, esencialmente desmontable, para uso veraniego y un atracadero de madera para uso de invierno.

Las características y dimensiones son las siguientes:

a) Atracadero 1

Consistirá en una parte fija de hormigón revestida en madera que se ubicará en la playa propiamente tal y a la cual se sujetará el atracadero flotante.

A su vez, el atracadero y plataforma flotante consistirán en el ensamble de varios módulos (ready dock), que se conectarán entre sí y que se sujetarán en base a cuatro cadenas amarradas a muertos empotrados en el fondo de lago.

b) Atracadero 2

Este atracadero que como se ha indicado será para uso invernal, consistirá en una estructura metálica empotrada en la playa y una rasante de madera de pino oregón.

3. Rampa

Se ubicará inmediatamente al Norte del atracadero de madera y estará destinada a sacar e ingresar las lanchas o botes del agua en invierno de modo de guarecerlas del mal tiempo.

Esta rampa será construida en hormigón armado.

4. Boyas

Se considera la instalación de dos boyas de amarre para embarcaciones menores como complemento a los atracaderos y rampa, de modo de tener una alternativa – fundamentalmente en verano – de guarecer las embarcaciones del mal tiempo, ya que por las condiciones de la playa, se hace difícil sacarlas del agua.

La ocupación será fundamentalmente en el periodo estival y en vacaciones de invierno y fiestas patrias. El núcleo familiar básico de ocupación será de 6 a 10 personas.

La energía eléctrica para las instalaciones, calefacción y agua caliente, será obtenida de un sistema de paneles fotovoltaicos de 3,5 KV que se instalarán sobre la techumbre de la casa habitación y el agua para consumo humano, será obtenida del río "El Manzano" y clorada antes de ser usada.

Los residuos líquidos domiciliarios , serán tratados mediante desgrasadoras, para luego decantar los lodos en una fosa séptica de 1.200 l y a continuación dispone las aguas residuales a un pozo absorbente de 3 metros de diámetro y 3 metros de profundidad que tendrá una capacidad de infiltración de 1.400 l/día (la capacidad de infiltración de los suelos del lugar ha sido determinada en 200 litros x m² x día).

5. Que, la tipología respecto de la cual cabría analizar la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, para la ejecución de la actividad "Obras de mejoramiento y resguardo" conforme a sus características, es aquella indicada en la letra p) del artículo 3° del D.S. 40/2012 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República (REGLAMENTO DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL), es decir: Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita.
6. Que , la MINUTA TÉCNICA en ORD. D.E. N° 130844 de 22 de mayo de 2013 , del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental que "Uniforma criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, e instruye sobre la materia", indica en punto 2.2 sobre Ejecución de obras, programas o actividades, en tercer y cuarto inciso:

Si se aplicara sin mayor criterio la referida letra p), cualquier "obra", "programa" o "actividad", sin importar su magnitud o sus efectos, debería someterse a calificación ambiental. Sin embargo, parece del todo ilógico e inoficioso que se sometan al SEIA iniciativas tales como la instalación de semáforos en una zona típica, la señalización de circuitos turísticos en un parque nacional, el cambio de puertas en un monumento histórico, u otras obras o actividades de menor envergadura o las obras, programas o actividades que estén contemplados en el plan de manejo de la respectiva área bajo protección oficial, y que por lo mismo, no son susceptible de causar impacto ambiental.

De acuerdo a lo anterior, cuando se contemple ejecutar una "obra", "programa" o "actividad" en un área bajo protección oficial, debe necesariamente aplicarse un criterio para determinar si se justifica que dicha "obra", "programa" o "actividad" deba obtener una calificación ambiental. En particular, debe considerarse la envergadura y los potenciales impactos del proyecto o actividad, la relación al objeto de protección de la respectiva área, de manera que el sometimiento al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental tenga sentido y reporte beneficios concretos en términos de prevención de impactos ambientales adversos.

7. Que, el PLAN DE MANEJO PARQUE NACIONAL VICENTE PÉREZ ROSALES año 2015 , en su numeral 8.3.7 Normativas de Zona de Uso Regulado en Clasificación de admisibilidad Uso Regulado indica admisible previa evaluación de impacto ambiental (UC 3) a:

Instalación y operación de obras públicas (13). • Desarrollo de actividades y servicios turísticos extensivos para visitantes (15). • Desarrollo de infraestructura de turismo concentrado (16). • Recreación intensiva (17). • Educación e interpretación ambiental con instalaciones (18). • Diseño, desarrollo y mejoramiento de áreas de uso público en sectores apropiados (19).

8. Que, si bien el Proyecto "CASA, ATRACADEROS, RAMPA Y BOYAS" constituiría por si solo un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del D.S 40/2012, específicamente el literal p del D.S. 40/2012, este no significa uno de aquellos señalados en el Considerando 7 anterior y contenidos en el numeral 8.3.7 Normativas de Zona de Uso Regulado en Clasificación de admisibilidad Uso Regulado del PLAN DE MANEJO PARQUE NACIONAL VICENTE PÉREZ ROSALES año 2015.
9. Que, según criterio establecido en el ORD. D.E. N° 130844 de 22 de mayo de 2013 , del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental que "Uniforma criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, e instruye sobre la materia", el proyecto "CASA, ATRACADEROS, RAMPA Y BOYAS" significa obras y acciones de menor envergadura que no son susceptibles de causar impacto ambiental.
10. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por CAIOZZI y PINILLA Ltda., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
11. Que, se entiende forman parte de la presente resolución, todos los antecedentes expuestos por CAIOZZI y PINILLA Ltda., en su consulta de pertinencia de fecha de ingreso a SEA Dirección Regional Región de Los Lagos 27 de septiembre de 2019, a la que se accede a través del sitio web www.sea.gob.cl, teniendo asignado el código numérico ID: PERTI-2019- 3445.

SE RESUELVE:

1. Que la actividad descrita por CAIOZZI y PINILLA Ltda., por lo expuesto en considerandos 8 y 9 de la presente Resolución, no debe ser sometida al procedimiento de evaluación de impacto ambiental en forma previa a su ejecución.

2. El presente acto es susceptible de ser impugnado mediante los recursos de reposición y/o jerárquico, regulados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, recursos que deberán interponerse dentro de los 5 días siguientes a la notificación del acto.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Titular del proyecto y Archívese.


ALFREDO WENDT SCHEBLEIN
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos



The seal is circular with the text "SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL" at the top and "DIRECCIÓN REGIONAL" at the bottom. The center features a coat of arms with a sun, mountains, and water. The words "REGIONAL" and "LOS LAGOS" are also visible on the sides of the seal.

Distribución:

- Superintendencia del Medio Ambiente
- SEREMI de Salud Región de Los Lagos
- SEREMI de Medio Ambiente Región de Los Lagos
- SEREMI de Agricultura Región de Los Lagos
- SEREMI MINVU Región de Los Lagos
- Dirección Regional Servicio Agrícola y Ganadero Región de Los Lagos
- Dirección Regional CONAF Región de Los Lagos

C/c

- Archivo SEA Región de Los Lagos
- Repositorio de pertinencias

